



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sor. Sind. y Vocal. de la Cam. de Comerc.

99

D. Jorge Vidmar, vecino Comerciante de Lamb. ante V.S. en el modo conveniente p.º el presente Recurso padece y digo: Que con fha. de su contenido se dió la respectiva providencia p.º aquel Sup.º Tribunal, p.º que la demanda q.º interpuso contra D. Sancho Nué sobre la restitucion de Capitales, y rendición de la cuenta liquida de sus productos y procedentes del contrato de compañía q.º celebramos há mas de 30, años, se conociere y ventilarse p.º el Sr. Diputado del Comercio de esta Provincia, en atención á q.º radicadas en ella las negociacion.º societarias, se abolieren mas pronto el juicio resultante de cuentas, è instruyere con lo actuado, arreglándose al Dto. y Comisión especial licitada p.º la Cámara. Dehecho se verificó el comparendo; y habiendo creditado el termino de la Ordenanza p.º los maliciosos esquivos, è inoportunas del socio industrial, no puedo menos q.º ocurrir á la autoridad de aquel Juzgado, p.º q.º en fuerza de sus facultades, expida el orden q.º le dicta su integridad y justicia: Mandando exprese, y oportunamente sele sequestraren todos los bienes y existencias muebles è inmuebles q.º sele concierne en actual posesion, y depositen p.º seguridad de la accion q.º represento, en persona llana, y abogada, á discrecion del Sr. Diputado; baste la evidencia positiva y cierta de q.º antes de haber reconocido clandestinamente los intereses consignados á su administracion, y repultado los libros de Casa, entradas, salidas, contabilizacion, documentos, y demas constancia de la compañía declarada en las asambleas publicas, q.º si llega el caso se

779
Nº 7
10
1823

385
6

TC
CAJ 39
Doc 14
Fol. 4

sea apremiado p. la devolucion del principal y utilidades,
q. individualmente retiene, tomase el arbitrio de llamarse
sea a insolvente de oficio buelada, p. este medio la les
gionidad de mi reclamo.

Yo el infrascripto para los Años de
1787 y 1788. He criminal procedimi ento sus-
tenido p. dignos j. racionales del sero desafortunado, y par-
ticipes de la dilapidacion de mi caudal, ha tenido por
preliminares una ocultacion meditada de los comprobantes
p. a supocar los cargos q. se exponen, una negati-
va absoluta de basias partidas, lra. sea a su pesar
convicto en juicio; ultimamente los mas desatinados
insultos p. a alucinia al Pueblo y Diputacion, cerciora-
dos ya de la Estafa, y pallar p. tan grosero Recurso
el excoero de su mala fe. Conciaba V. S. quanto me
afligia la memoria de mi antigua fortuna, al ver sa-
cificado todo mi trabajo ala ambicion de un hombre
tan infidelo, q. abusando de mi sencilla confianza,
me preparo la ruina desde el punto mismo q. le dispen-
se el beneficio. Reducido al estado indigente, q. an-
ter diximio al defraudador, apenas puedo subsistir con
una numerosa familia, q. p. el fallecimiento de sus
Padres encargo ami cuidado la Providencia. En este
concepto, no siendo posible q. la iniquidad triunfe del me-
rito de la piedad, combatiendo contra el poderoso influjo de
la razon y justicia, suplico q. la Verdad del Tribunal
en vista de lo expuesto, haga sentir al subtraedor, el pe-
so de la q. distribuye = Por todo lo qual, p. a con-
el progreso de las maquinaciones de contrario:




A V. S. pido y sup. se sirba providenciar segun imploro, en el cuer-
po de este Recurso, p. las circunstancias indicadas, y eripilo
asi mi necesidad individual y la de la causa, jurando con-
forme a dno. D.

Otro si: Que supuesto hade parar el proceero instruido ala fama.

ra p.^a su definitiva sentencia, se ha de tener y. S. man-
 dar se intente a las partes, ocurran a esa Superioridad,
 personalmente, a oír a derecho; sin admitirse la me-
 nor excusa, o pretexto; y menos nombramiento de apode-
 ado, p.^a evitar toda moratoria oficiosa, y perjudicial
 al q. reproducido, en sumaria et supra —
 D. Juan Hernandez José Ondernar




Autos. Y en su oura reprovera lo q. corre
 ponde sobre todo Lima, y Abril 17 de 1823.

S. S.
 Villan de Fco
 Santiago.




 Suilva

En esta Es. m. no existen los autos, a que se refiere
 este escrito. y p.^a que obre los efectos, que haya lugar pon-
 go la presente en Lima, y Abril veinte, y uno de
 mil ochocientos veinte, y tres —

S. S.
 Villan de Fco
 Santiago.

Vista la razon anteriormente hecha saber al
 interesado en contestito p.^a que pida lo que
 le convenga. Lima y Abril 22 de 1823 —



 Suilva



Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. P. y O. de la C. de C.


Manuel Suarez, a nombre de D.º José Casemaz Vecino de la
Ciudad de Lamb. en virtud de su poder q. tengo presentado en
los autos principales q. sigue sobre la liquidacion de Cuentas
por la Compañia de Comercio q. ha tenido con su inopato socio
D.º Patricio Ruiz con los demás deducido ante O. S. pasase y
digo: Que haciendose servido O. S. mandas en Virtud de la
Razon sentada por el autuario en el recurso a mexico se hicie
se saber a mi parte para q. emablase la Solicitad q. le combi-
nere, Ocurra a la Superioridad del Tribunal suplicando se sia
va igualm. en mandas librar la Providencia correspond. pa-
ra q. los autos de la materia, q. existen en la Diputacion de Co-
mercio del Citado Lambajeg. se remitan en su acoral estado
a esta Camara de donde Cuadas las partes continue el curso de
la Causa hasta su Sentencia Definitiva por sea de Justicia Com-
forme al merito del Vitis y siguiente

No Conado como año y medio desde el principio del ar-
tículo hasta la presente, la liquidacion de la Cuenta sufre una Escan-
dalosa Morosidad, por los artículos y puntos movidos y q. siguen
moviendose por la parte Contraria, esta lo que singular proteccio-
n de aquel. Secundario Capaz de exponer al Sr. Diputado de Co-
mercio, árgentes Compromisos, y de aqui resulta, q. no obedere lo q.
se le ordena, los Confines nombrados, por las atenciones. q. le no
dean en sus giros, del mismo modo q. al Sr. Diputado no pueden
Contraerse a la liquidacion de la Cuenta con aquella Repeticion de
Concurrencia Nerviosa Opresiva p. q. quanto antes se ponga

la Última mano. Todos estos obstáculos, y otros mas q.
omito ó Cacionaran quando no la entera abolicion del
Socio por el abandono q. mi Parte haga del Juicio, soportado
de la Mayoridad de la Substanciacion o de esperarado por no
poder vencer las Anticulas inuicijon y arbitrarias de aquel
al menos q. tenga efecto el intento de q. la liquidacion de
la Cuenta dure todo el tiempo de la Existencia de amboj.

Entre tanto mi Parte sugero ala misericordia, cuyo estremo ya
toca mendigar el pan de puerta en puerta, y quisa llegara
ala de su Socio q. oya dueño de todos los productos de la Com
pania, por ocultacion formal q. se presume ha hecho de
ellos. Asi es q. mi Parte se haya deruido y escaso de ali
mento mientras su ingrato Socio Rompe galas, costea banque
tas, y pasea sin otro principal q. quisa una Muda de Topa
con q. entro en la Compania

Para obviar tan incalculables escandalosos y tamam^{os}
perjuicios de mi Parte oviare con remedio legal, y conforme
este es que V. S. en atencion a lo que deyo expuesto, y juzo
Contada formas se lea mandada q. el Diputado de Comercio
suspendiendo toda actuacion remita ha esta Camara su
peccion los autos en el estado en q. estuocieren a Buelta del Co
rtes, previa la Citacion de las partes, para q. en este Tribu
nal se liquide la Cuenta segun Ordenanza; pues de otra ma
nera el Socio Contrario aim. Paues lleno de Conesacion y
Calimientto en aquella Ciudad triunfara, y samar se bona
el termino del Juicio. Mediante todo lo que

A. V. S. pido q. havienome por presentado se lea mandada librar
la mas estrecha prohibi^o para q. el Juez Diputado de Comercio
de la Ciudad de Lambay remita los autos q. existen en su
Jungado, con el objeto q. dho expuesto en el ca. ordio de este.
Es de Justicia y para ello juzo solennem^{te} en forma q. no
proceda ca Malicia 

Otro Si digo Que Reproduco en toda su parte el otro si del

Anterior Recurso para q. temendo se presente en Contemto
decaliga Sobre todo la sup. ^{or} Providencia q. Solicito en su tior
ut Supra.

D. Juan M. Mearona
Manuel Suarez

En lo pual y ota si libre el despacho q. corresponde dirigido al Juez
Diputado de Comercio de Lambayegues p. q. remita a esta Camara los
autos q. se expusieron citando a las partes p. q. p. i. o. p. i. e. p. i. e. p. i. e. p. i. e.
instruido oren de su dno segun la concenga. Lima 7 Mayo de
1823-

S. S.

Ex- Helmos
Elizalde

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Año en q.
23 de id.

[Handwritten signature]



Dos reales.

Sello TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libe-
ración.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

